

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZAMBRANO – BOLÍVAR

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez el anterior proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía presentada por el Dr. DALMIRO SUAREZ BARROS, en calidad de apoderado judicial del señor EDGAR LUIS CASTILLA BROCHELL, contra la señora ONIRIS MARIA ANGULO PADILLA. Radicado bajo el No. 13894-4089-001-2020-00033-00. Folio 274 L.R. No. 6.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 29 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Barrios Arrieta', with a long horizontal stroke extending to the right.

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que los títulos aportados, letra de cambio No. 1 y No. 2, y la escritura pública No. 287 del 7 de agosto de 2020, cumple con el lleno de requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 90, 91, 422, 424, 468 y 599 del Código General del Proceso. Además, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por último, se observa que el poder otorgado se encuentra en legal forma. En consecuencia el juzgado dispone

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a cargo de la señora ONIRIS MARIA ANGULO PADILLA, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$

40.000.000.00) M.L.C. por concepto de obligación contenida en los títulos valores aportados (letra de cambio No. 1 y No. 2), y a favor del señor EDGAR LUIS CASTILLA BROCHELL.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

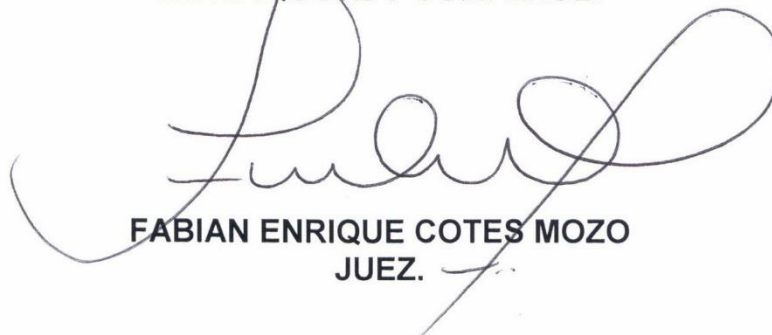
**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, matriculados bajo folios de matrículas inmobiliaria No. 062-36933 y en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de EL Carmen de Bolívar, para que inscriba el embargo y expedir a costas del interesado el certificado de que trata el art. 593 C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al Dr. DALMIRO SUAREZ BARROS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder especial otorgado por el señor EDGAR LUIS CASTILLA BROCHELL.

**QUINTO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se requiere al extremo ejecutante para que con la mayor celeridad posible agende cita con el juzgado, a fin de radicar los originales de los títulos valores base de la presente acción, para lo cual podrá elevar solicitud en dicho sentido en el correo institucional del despacho. Igualmente, se informe si conoce el correo electrónico de la parte demandada para el trámite de la presente acción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
**JUEZ.**